

18543 ORDEN de 6 de julio de 1979 por la que se concede a «Alca, S. A.», de Eibar (Guipúzcoa), la importación temporal de unos micrómetros, pies de rey y calibres para su reventa al extranjero, con el consiguiente beneficio comercial.

Ilmo. Sr.: «Alca, S. A.», de Eibar (Guipúzcoa), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos micrómetros, pies de rey y calibres para su reventa al extranjero, con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Alca, S. A.», de Eibar (Guipúzcoa), a importar temporalmente unos micrómetros, pies de rey y calibres, comprendidos en la licencia de importación temporal número 9-1817228, para su reventa al extranjero, con el consiguiente beneficio comercial.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18544 ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se concede a «Ibérica de Diamantes y Abrasivos, S. A.» (IDASA), de Barcelona, la importación temporal de muelas abrasivas, telas y lijas abrasivas y cepillos para su reexportación a Méjico en compañía de otros materiales de fabricación nacional.

Ilmo. Sr.: «Ibérica de Diamantes y Abrasivos, S. A.» (IDASA), de Barcelona, ha solicitado de este Ministerio, la importación temporal de muelas abrasivas, telas y lijas abrasivas y cepillos para su reexportación a Méjico en compañía de otros materiales de fabricación nacional;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Ibérica de Diamantes y Abrasivos, Sociedad Anónima» (IDASA), de Barcelona, a importar temporalmente unas muelas abrasivas, telas y lijas abrasivas y cepillos, comprendidos en las licencias de importación temporal números 9-290168 y 9-290169, respectivamente, para su reexportación a Méjico en compañía de otros materiales de fabricación nacional.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18545 ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «La Calibradora Mecánica, S. A.», por Orden de 28 de mayo de 1974 y modificación posterior, en el sentido de rectificar mercancías de importación y exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «La Calibradora Mecánica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Ordenes de 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de junio) y 6 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de marzo), para la importación de alambrrn y barras laminadas en caliente y la exportación de barras calibradas, solicita su modificación en el sentido de rectificar mercancías de importación y exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «La Calibradora Mecánica, S. A.», con domicilio en camino de Solicrup, s/n., Villanueva y Geltrú (Barcelona), por Orden ministerial de 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de junio) y modificación posterior, en el sentido de que las mercancías de importación y de exportación serán las siguientes:

A) Mercancías de importación.

1. Alambrrn de acero fino al carbono, p. e. 73.15.25.1.
2. Barras de acero fino al carbono, p. e. 73.15.25.2.
3. Alambrrn de aceros aleados de construcción, p. e. 73.15.35.1.
4. Barras de aceros aleados de construcción, p. e. 73.15.35.2.
5. Alambrrn de acero inoxidable, p. e. 73.15.45.1.
6. Barras de acero inoxidable, p. e. 73.15.45.2.

B) Productos de exportación.

- I. Alambrrn de acero fino al carbono, calibrado, p. e. 73.15.25.1.
- II. Barras de acero fino al carbono, calibradas, p. e. 73.15.25.2.
- III. Alambrrn de aceros aleados de construcción, calibrado, posición estadística 73.15.35.1.
- IV. Barras de aceros aleados de construcción, calibradas, posición estadística 73.15.35.2.
- V. Alambrrn de acero inoxidable, calibrado, p. e. 73.15.45.1.
- VI. Barras de acero inoxidable, calibradas, p. e. 73.15.45.2.

A efectos de lo dispuesto en el punto 1.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, se consideran equivalentes todas las mercancías de importación cualesquiera que sean sus dimensiones.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuena de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 108 kilogramos de la referida materia prima.

De dicha cantidad se consideran mermas el 1,85 por 100, que no devengarán derechos arancelarios, y subproductos aprovechables el 5,58 por 100, que adeudarán por la p. e. 73.03.03.1.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, las características y exacta composición centesimal en peso de las barras calibradas que desea exportar, así como la concreta clase y características de la primera materia realmente utilizada, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración, y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidas al régimen fiscal de inspección.

4.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de marzo de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación, y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de mayo de 1974 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18546 ORDEN de 11 de julio de 1979 sobre regulación del procedimiento y condiciones para conceder ayudas para inversiones con destino a la promoción, construcción, modernización y adecuación de lonjas pesqueras.

Ilmos. Sres.: Para hacer posible las actuaciones del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, previstas en el Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre; el Decreto 3067/1973, de 7

de diciembre, y el Programa de Reforma y Modernización de las Estructuras Comerciales en cuanto a la concesión de ayudas para inversiones con destino a la promoción, construcción, modernización y adecuación de lonjas pesqueras, con dotación en el vigente presupuesto del mencionado Instituto, procede dictar las disposiciones necesarias que permitan apoyar el desarrollo de los canales de distribución de la pesca en cabecera.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Convocatoria*.—Se abre una convocatoria de presentación de solicitudes de ayudas para inversiones con destino a la promoción, construcción, modernización y adecuación de lonjas pesqueras.

Art. 2.º *Cuantía de las ayudas*.—El importe de cada ayuda individual concedida no podrá ser superior a la cantidad de 15.000.000 de pesetas, ni exceder del 30 por 100 de la inversión efectiva a realizar.

El porcentaje que represente la ayuda individual concedida respecto a la inversión proyectada habrá de ser el mismo que se aplique a la inversión realmente efectuada, minorándose en la debida proporción la cuantía de la ayuda que se haga efectiva, en caso de inversión real inferior a la prevista. La cuantía de la ayuda individual concedida no podrá aumentarse ni por razones de incremento de costes.

Art. 3.º *Beneficiarios*.—Podrán solicitar las ayudas las Entidades, Asociaciones, Agrupaciones, Cofradías de Pescadores y Empresas privadas de nacionalidad española dedicadas básicamente al comercio interior.

Art. 4.º *Finalidades*.—Las ayudas se solicitarán con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

1. Construcción y acondicionamiento de muelles de carga y descarga, e implantación de sistemas modernos tecnificados de recepción de productos que favorezcan su concesión e inalterabilidad, que mejoren la productividad del proceso y faciliten la posterior manipulación, almacenamiento y comercialización de los mismos.

2. Adecuación y construcción de salas de pesaje, clasificación y manipulación del pescado con aplicación de modernos sistemas de clasificación, dosificación y acondicionamiento de mercancías, con objeto de favorecer la adecuada presentación de las mismas de acuerdo con las normas establecidas, en su caso, por las disposiciones en vigor.

3. Construcción, equipamiento y racionalización de salas de subasta.

4. Construcción de naves de almacenamiento para regulación del mercado.

5. Perfeccionamiento y mejora del almacenamiento de mercancías a través de la implantación de sistemas de métodos modernos para la mejor conservación de las mismas, o que amplíen o faciliten una mejor utilización de la capacidad instalada, un adecuado nivel de «stocks», un incremento de la movilidad de las mercancías y una mayor agilidad de las operaciones.

6. Adquisición e instalación de túneles de congelación y cámaras de refrigeración.

7. Adquisición de equipos de producción de hielo.

8. Adquisición de equipos de envasado e implantación de sistemas de embalaje, etiquetado y presentación de productos que supongan, en general, la incorporación de técnicas modernas que mejoren la rentabilidad y productividad del proceso de comercialización.

9. Implantación de sistemas y métodos modernos tecnificados de expedición de mercancías, que mejoren la productividad del proceso a través de una mayor automatización y/o racionalización del mismo.

Art. 5.º *Prioridades*.—Gozarán de preferencia a efectos de concesión de ayudas las solicitudes que se formulen, dentro de las finalidades arriba indicadas, para inversiones que permitan la comercialización integral de productos de origen a destino.

Art. 6.º *Forma de solicitar las ayudas*.—Las solicitudes, redactadas conforme al modelo que se publica como anexo a la presente Orden, deberán dirigirse al ilustrísimo señor Director general del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), y se presentarán, dentro del plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General del Instituto (calle Orense, número 4, 4.ª planta, en Madrid), en las Delegaciones o Subdelegaciones Regionales de Comercio, en los Servicios Provinciales del Instituto o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 7.º *Documentación requerida*.—La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Cuando se trate de empresarios individuales, fotocopia del documento nacional de identidad.

2. Cuando se trate de personas jurídicas, copia del poder concedido a la persona que suscriba la solicitud, copia de la escritura o título de constitución inscrita en el Registro Mercantil o en el Registro procedente, y fotocopia de la tarjeta de identificación de las Sociedades o demás Entidades jurídicas.

3. Declaración suscrita por el solicitante en la que se especifiquen los datos siguientes:

Tipo de Empresa (Cofradía de Pescadores, Cooperativa, etcétera).

Descripción concisa del estado actual de la lonja: Año de construcción, tipo de adscripción administrativa, instalaciones que posee y estado de las mismas, etc.

Especies que han comercializado durante los años 1976, 1977 y 1978, indicando las toneladas por especie y su valor en pesetas.

Indicación expresa de si ha solicitado alguna ayuda con anterioridad al IRESCO.

Puestos de trabajo que se crearán con el nuevo proyecto.

4. Memoria, por duplicado, en la que conste:

a) Proyecto que se desea realizar, justificando su necesidad o conveniencia a través de los correspondientes estudios socio-económicos y mercadológicos. En el estudio mercadológico deberá hacerse referencia expresa al posible acortamiento de circuitos, a los costes de comercialización y su posible reducción sobre la anterior forma de comercialización o sobre otras similares existentes en caso de nueva creación, a los efectos sobre la productividad y a la contribución a la estabilidad de los precios, al aumento en la calidad del servicio, tecnificación de la distribución y al perfeccionamiento de las estructuras comerciales.

b) Presupuestos valorados del importe de su realización o ejecución. Procedencia del capital de financiación para el que no se solicita ayuda (autofinanciación, créditos, inversión extranjera, etc.).

c) Plazo previsto para la realización del proyecto.

5. Recibo que acredite hallarse al corriente de pago del Impuesto Industrial, licencia fiscal, correspondiente a la actividad que se ejerce por la Empresa. El Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales podrá requerir justificantes de haber satisfecho otros impuestos que gravan la actividad de la Empresa.

6. Copia del último boletín de cotización al Régimen de la Seguridad Social.

7. Cualquier otro dato o información que el solicitante considere conveniente añadir.

Art. 8.º *Tramitación y resolución*:

8.1. El Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), a la vista de las solicitudes y de los documentos unidos a las mismas, previas las comprobaciones, modificaciones o ampliaciones de datos o informes, que considere necesarios, oído el dictamen de los Organismos y Entidades que en cada caso estime conveniente o que en derecho procedan, y a propuesta de los servicios correspondientes, resolverá en el sentido de no haber lugar a conceder la ayuda u otorgar ésta en la cuantía que se acuerde.

8.2. El plazo para la realización de la inversión se expresará en la notificación de la concesión de la ayuda. El IRESCO fijará el plazo en cada una de las resoluciones para la realización de los proyectos correspondientes, que no podrá exceder de un año, a partir de la notificación de la concesión.

8.3. Cuando el beneficiario de la ayuda considere no poder terminar el proyecto de inversión dentro del plazo señalado, antes de la terminación del mismo deberá solicitar, si lo estima oportuno, una prórroga que podrá serle concedida por el IRESCO mediante acuerdo complementario.

8.4. Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud, acompañada de la documentación exigida en el artículo 7.º, sin que recaiga resolución expresa del Instituto, la petición se considerará denegada, quedando abiertos para el interesado los recursos pertinentes.

Art. 9.º *Control de realizaciones*.—Terminado el proyecto de inversión en el plazo señalado o en el que resulte de la prórroga concedida, el interesado dispondrá de treinta días para presentar los documentos, facturas y certificaciones que acrediten a satisfacción del IRESCO la terminación del proyecto y den lugar al abono de la ayuda concedida. El IRESCO podrá comprobar por cualquier medio el cumplimiento del fin que motivó la concesión de la ayuda antes de que ésta se haga efectiva al interesado.

De no cumplirse lo anterior, quedará sin efecto la concesión de la ayuda y el interesado no tendrá derecho a su percepción.

Art. 10. *Interpretación*.—La interpretación y aplicación de las presentes condiciones corresponde al Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de julio de 1979.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Mercado Interior y Director general del IRESCO.

ANEXO QUE SE CITA

MODELO DE LA INSTANCIA PARA SOLICITAR AYUDAS CON DESTINO A LA PROMOCION, CONSTRUCCION, MODERNIZACION Y ADECUACION DE LONJAS PESQUERAS

Ilmo. Sr.:

Don, mayor de edad, vecino de con domicilio en, provisto del documento nacional de identidad número obrando como representante legal o propietario de la Empresa, Entidad, Agrupación o Asociación con código de identificación, sita en, teléfono, a V. I.

EXPONE: Que, al amparo de la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de, aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número del día, y de las condiciones exigidas para solicitar la concesión de una ayuda para inversiones con destino a la promoción, construcción, modernización y adecuación de lonjas pesqueras, y creyendo reunir las condiciones y requisitos exigidos por dicha Orden, a V. I.

SOLICITA: Que, previos los legales y pertinentes trámites, le sea concedida una ayuda en cuantía de pesetas. A cuyo efecto se acompaña la documentación que a continuación se relaciona:

- | | |
|---|----------------------------------|
| 1. Declaración suscrita por la Empresa. | 2. Memoria del proyecto de |
| 3. | 4. |
| 5. | 6. |
| 7. | 8. |
| 9. | 10. |

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... de de 197...

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL IRESCO.

MINISTERIO DE ECONOMIA

18547 ORDEN de 5 de julio de 1979 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a los bonos de caja emitidos por el «Banco de Expansión Industrial, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona en fecha 7 de junio de 1979, a la que se acompaña certificación de haberse superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación por los bonos de caja emitidos por el «Banco de Expansión Industrial, S. A.», domiciliado en Barcelona-9, calle Vía Layetana, número 160, durante los períodos 23 de septiembre de 1977 a 22 de septiembre de 1978 y de 23 de septiembre de 1978 a 6 de junio de 1979, en orden a que se declaren valores de cotización calificada los bonos de caja números 1 al 800.000, ambos inclusive, serie A, de 1.000 pesetas nominales cada uno de ellos, emitidos por dicha Sociedad y cotizados en la citada Bolsa,

Este Ministerio de Economía, en atención a que según los antecedentes aportados concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios, previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que los bonos de caja anteriormente descritos se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Economía, Francisco Javier Moral Medina.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

18548

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de julio de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	66,050	66,250
1 dólar canadiense	58,452	58,690
1 franco francés	15,609	15,675
1 libra esterlina	153,871	154,402
1 franco suizo	40,171	40,416
100 francos belgas	226,913	228,385
1 marco alemán	36,333	36,543
100 liras italianas	8,069	8,124
1 florín holandés	33,038	33,221
1 corona sueca	15,768	15,854
1 corona danesa	12,653	12,715
1 corona noruega	13,178	13,244
1 marco finlandés	17,331	17,429
100 chelines austriacos	492,910	498,120
100 escudos portugueses	136,101	137,078
100 yens japoneses	30,676	30,841

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.